



Auto interlocutorio No. 959
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
Demandante:	EIWAUNIFOOD CO LTD
Demandado:	BENGALA AGRÍCOLA S.A.S.
Litisconsorte:	C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.
Llamado en garantía:	SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
Radicación:	760014003008- 2019-00503-00

Atendiendo a que la anterior solicitud cumple con los requisitos contemplados en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 424 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que **EIWAUNIFOOD CO LTD**, PAGUE a favor de **C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS M/Cte. (**\$2.820.002 M/Cte.**) por concepto de costas fijados a favor de **C.I.F.L.P. COLOMBIA S.A.S.** mediante sentencias No. 109 del 28/04/2023 y No. 155 del 11/10/2023 proferidas por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali y el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali.

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero descritas en el numeral 1.1. a la tasa máxima de interés legal del 6% anual (artículo 1617 C.C.), desde el momento en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas, agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G. del P. que al tener dispone "*[s]i la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente*".

4. REQUERIR a la parte demandante para, que al amparo de lo regulado en el artículo 317 del C.G. del P., y so pena de terminación por desistimiento tácito proceda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto al cumplimiento de la siguiente carga procesal: notificación efectiva de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico N.142 

DIC. 10 de 2024

Validar documento:



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcbfde0646aa487ed1387b179f0863e54449fd105270bcd3bae8e33e6dfb66

Documento generado en 09/12/2024 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>